

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de agosto de 2023

Nº 29848

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 14
(De martes 25 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 44
(De viernes 09 de diciembre de 2022)

QUE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 104-A
(De viernes 04 de agosto de 2023)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADA

Decreto N° 108
(De viernes 11 de agosto de 2023)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 4
(De lunes 07 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE SAMIR GOZAINÉ ABDELMALAK COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, EFECTUADO POR EL EXCELENTE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 44 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-0767
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE EXCLUYE DE LA LISTA DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL ITBMS, LITERAL D) GRANDES COMPRADORES, PUBLICADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 201-5894 DE 10 DE AGOSTO DE 2022, APLICABLE PARA EL PERÍODO 2023 Y SUBSIGUIENTES, A LA SOCIEDAD LOFA TRADING, S.A. CON RUC 32410-153-247549 D.V. 76, POR ENCONTRARSE EN LA SITUACIÓN DESCrita EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



Resolución N° 201-7652
(De martes 08 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 106
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.104 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 214
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 044
(De miércoles 02 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De martes 08 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERPAN NO.48943.

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Resolución N° ER-11-P3-2023
(De miércoles 16 de agosto de 2023)

POR LA CUAL EL ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN, APRUEBA LA ADENDA NO. 1 AL PLIEGO DE CARGOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN NO. 2023-0-9-PRE-AP-11091 DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE".

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 6-2023
(De miércoles 05 de julio de 2023)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14, 17, 37, 38 Y 39 DEL ACUERDO N° 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004 Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO N° 2-2010 DE 16 DE ABRIL DE 2010.



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

Decreto N° 04-2023
(De jueves 29 de junio de 2023)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO, CUARTO Y SEXTO DEL DECRETO NO.4 DE 11 DE JUNIO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO REGULA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 55 DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY NO. 5 DE 2007, EL HORARIO DE EXPENDIÓ DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL DISTRITO DE CHEPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto N° 05-2023
(De jueves 29 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE REGULAN LAS FIESTAS PATRONALES EN EL DISTRITO DE CHEPO.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA



DECRETO EJECUTIVO NO. 14
(De 25 de Julio de 2023)

Por el cual se nombra al Subadministrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Articulo 1: Nómbrese a **MAGDA LORENA DURAN**, con cedula de identidad personal No. 6-76-667, en el cargo de Subadministrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Posición: 84

Código: 0011170

Salario Mensual: B/. 4,000.00

Gastos de Representación: B/. 2,000.00

Partida: 1.45.0.1.001.01.01.001

Partida: 1.45.0.1.001.01.01.030

Articulo 2: Para los efectos fiscales este decreto ejecutivo comenzara a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la Republica


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO EJECUTIVO N.º 44
De 9 de *Diciembre* de 2022

Que realiza un nombramiento en la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, establece que el manejo, dirección y administración de la Caja de Ahorros estarán a cargo de un Gerente General, en su defecto de un Subgerente General y de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales al menos dos (2) será director independiente, de conformidad con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que el artículo 26 (transitorio) de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, dispone que a fin de permitir la renovación escalonada de los cargos de directores de la Caja de Ahorros, a partir del 1 de julio de 2019, se nombrarán en este orden: dos (2) directores por el periodo de tres (3) años cada uno; dos (2) directores por el periodo de cuatro (4) años y tres (3) directores por un periodo de cinco (5) años, una vez venza el periodo transitorio establecido, los nuevos directores deberán ser nombrados para un periodo de cinco (5) años;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.375 de 14 de octubre de 2019, se nombró a **SAMIR GOZAINÉ ABDELMALAK**, como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, por un periodo de 3 años, los cuales se encuentran vencidos;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario realizar el nombramiento correspondiente;

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a **SAMIR GOZAINÉ ABDELMALAK**, portador de la cédula de identidad personal No.4-704-81, como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de *Diciembre* del año dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

S/ S. E. Alexander H.
HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL
Ministro de Economía y Finanzas





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 104-A
De 4 de Agosto de 2023

Que designa a la Viceministra de Ordenamiento Territorial, encargada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a **MELISSA DE SUAREZ**, actual Asesora Técnica del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministra de Ordenamiento Territorial, encargada del 5 de agosto al 14 de agosto de 2023, inclusive mientras el titular, **JOSÉ BATISTA GONZALEZ**, se encuentre ausente.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 108(de 11 de Agosto de 2023)

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designar a Su Excelencia **ISBETH L. QUIEL MURCIA**, actual Directora de Política Exterior, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 13 al 19 de agosto de 2023, mientras el titular **VLADIMIR FRANCO**, se encuentre en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



RESOLUCIÓN Nº 4
De 7 de agosto de 2023

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Samir Gozaine Abdelmalak, con cédula de identidad personal Nº 4-704-81, como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, para un periodo de cinco años, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 44 de 9 de diciembre de 2022;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 7 de agosto de 2023, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Samir Gozaine Abdelmalak como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Samir Gozaine Abdelmalak como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, para un periodo de cinco años, efectuado por el



excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 44 de 9 de diciembre de 2022.

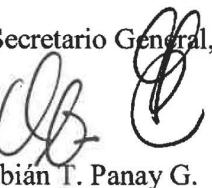
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.





**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos**

RESOLUCIÓN No. 201-0767

(De 30 de enero de 2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado ante la Dirección General de Ingresos, el día 9 de febrero de 2022, por parte del Licenciado Orlando López Durling, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-753-283 de la firma de abogados LÓPEZ DURLING, con oficinas ubicadas en el Edificio PH Gran Plaza, piso 1, oficina C-1, calle Andrés Mojica, San Francisco, Panamá, República de Panamá, teléfono 387-5547, e-mail: dgi@lopezdurling.com, lugar donde reciben notificaciones personales, en calidad de Apoderado Especial de la empresa ÓPTICA LOPEZ, S.A. con RUC 155693476-2-2020 D.V. 12, con la finalidad de solicitar en nombre de su representada, la exclusión de LOFA TRADING, S.A. con RUC 32410-153-247549 D.V. 76, como agente de retención del ITBMS y la inclusión de ÓPTICA LOPEZ, S.A. con RUC 155693476-2-2020 D.V. 12, como consecuencia de la fusión entre dichas empresas siendo la sobreviviente la sociedad ÓPTICA LOPEZ, S.A. con RUC 155693476-2-2020 D.V. 12.

El contribuyente presentó la siguiente documentación:

1. Poder notariado.
2. Memorial.
3. Copia de cédula del representante legal.
4. Copia de cédula del apoderado especial.
5. Copia de la Escritura Pública No. 7,946 de 1 de noviembre de 2021 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el convenio de fusión por absorción.
6. Constancia de Inscripción en el Registro Público de Panamá de la Escritura Pública No. 7,946 de 1 de noviembre de 2021.
7. Certificado de Registro Público de Panamá de LOFA TRADING, S.A.
8. Certificado de Registro Público de Panamá de OPTICA LOPEZ, S.A.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 y sus modificaciones reglamentarias, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración





**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos**

y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que, mediante las Resoluciones números: 201-17939 del 2 de noviembre de 2015; 201-4050 de 1 de septiembre de 2016, 201-3493 de 2 de junio de 2017, 201-5755 de 30 de agosto de 2018, 201-4698 de 26 de agosto de 2019, 201-5044 de 18 de agosto de 2020, 201-7951 de 3 de septiembre de 2021, 201-5894 de 10 de agosto de 2022, la Dirección General de Ingresos publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), literal d) grandes compradores, aplicable para los períodos fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y subsiguientes, en las cuales se designó como agente de retención del ITBMS, a la sociedad LOFA TRADING, S.A. con RUC 32410-153-247549 D.V. 76.

Con base a la fusión de las sociedades antes citada, el contribuyente LOFA TRADING, S.A. con RUC 32410-153-247549 D.V. 76, ha solicitado la exclusión como agente de retención del ITBMS, toda vez que la misma ha sido fusionada con la sociedad ÓPTICA LOPEZ, S.A. con RUC 155693476-2-2020 D.V. 12, la cual debe ser incluida como agente de retención del ITBMS a partir del período 2023 y subsiguientes.

Que, mediante Escritura Pública No. 7,946 de 1 de noviembre de 2021 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se protocolizó el convenio de fusión por absorción entre las sociedades ÓPTICA LÓPEZ, S.A. con RUC 155693476-2-2020 D.V. 12 y LOFA TRADING, S.A. con RUC 32410-153-247549 D.V. 76, siendo ÓPTICA LÓPEZ, S.A. la sociedad absorbente.

Que, luego de la revisión y análisis de la información suministrada y por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario modificar la Resolución No. 201-5894 de 10 de agosto de 2022, que publicó la lista de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), aplicable para el período fiscal 2023 y períodos subsiguientes con la exclusión como agente de retención del ITBMS a la sociedad LOFA TRADING, S.A. con RUC No. 32410-153-247549 D.V. 76 y la inclusión como agente de retención del ITBMS a la sociedad ÓPTICA LÓPEZ, S.A. con RUC 155693476-2-2020 D.V. 12, de conformidad con el pacto de fusión antes descrito.



2





**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos**

Que, por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades que le concede la ley,

RESUELVE:

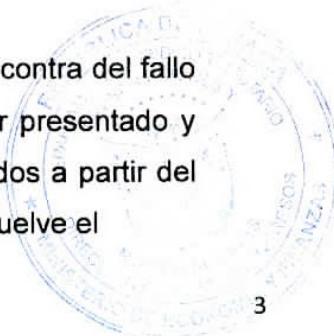
PRIMERO. EXCLUIR de la lista de agentes de retención del ITBMS, literal d) grandes compradores, publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-5894 de 10 de agosto de 2022, aplicable para el periodo 2023 y subsiguientes, a la sociedad LOFA TRADING, S.A. con RUC 32410-153-247549 D.V. 76, por encontrarse en la situación descrita en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. INCLUIR a la sociedad ÓPTICA LÓPEZ, S.A. con RUC No. 155693476-2-2020 D.V. 12, en la lista de agentes de retención del ITBMS, literal d) grandes compradores, publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-5894 de 10 de agosto de 2022, aplicable para el periodo 2023 y subsiguientes, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. INFORMAR a la sociedad ÓPTICA LÓPEZ, S.A. con RUC No. 155693476-2-2020 D.V. 12, que deberá cumplir con todas las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas para los agentes de retención del ITBMS, literal d) grandes compradores publicada, tales como practicar las retenciones del ITBMS, declarar y pagar al Fisco las sumas retenidas y expedir los certificados de retención a los sujetos retenidos, todo dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas, estando sujeto a las sanciones previstas en la normativa que rige la materia, en caso de incumplimiento.

CUARTO. ADVERTIR a ÓPTICA LÓPEZ, S.A. con RUC No. 155693476-2-2020 D.V. 12, que contra la presente resolución procederán los siguientes recursos:

- 1) Reconsideración: Ante el funcionario de primera instancia, que deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución objeto del recurso.
- 2) Apelación: Ante el Tribunal Administrativo Tributario, en contra del fallo de primera instancia, y su acto confirmatorio deberá ser presentado y sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que resuelve el



3





**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
Dirección General de Ingresos

recurso de reconsideración y que será de conocimiento del Tribunal Administrativo Tributario, con lo cual se agota la vía gubernativa. Con la apelación interpuesta en término contra la resolución que decide el recurso de reconsideración, se tendrá igualmente recurrida la resolución original que fue motivo de reconsideración, aun cuando el escrito de apelación no lo exprese de forma directa.

Agotada la vía gubernativa, el contribuyente podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso- administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la forma prevista en la Ley.

QUINTO. Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 del 26 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo 128 de 29 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo 173 de 1 de septiembre de 2021; Resolución No. 201-17939 del 2 de noviembre de 2015; Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016; Resolución No. 201-3493 del 2 de junio de 2017; Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018; Resolución No. 201-4698 de 26 de agosto de 2019, Resolución No. 201-5044 de 18 de agosto de 2020, Resolución No. 201-7951 de 3 de septiembre de 2021, Resolución No. 201-5894 de 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/GH/FL/MZ/jg/lg

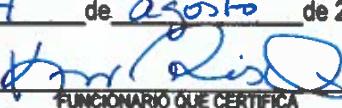
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 14 de agosto de 20 23


FUNCTIONARIO QUE CERTIFICA

4





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-7652
de 8 de agosto de 2023

"Por la cual se crea la Unidad de Análisis de Datos de la Dirección General de Ingresos"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que, con el objetivo de potenciar el aprovechamiento de las bases de datos existentes y aumentar la recaudación, se requiere desarrollar enfoques estratégicos de gestión, recolección, tratamiento, visualización y análisis de datos mediante el uso de diversas fuentes de información internas y externas, estructuradas y no estructuradas, que permitan fortalecer la capacidad analítica de la Dirección General de Ingresos y a su vez, sean un pilar importante en relación con las tareas de gestión de riesgos.

Que, a fin de crear un modelo con mecanismos de trazabilidad de la data y monitoreo que generen alertas, detecten inconsistencias en nuestro sistema y riesgos en el cumplimiento tributario, se requiere la creación de dicha Unidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Unidad de Análisis de Datos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO. INFORMAR. Que la Unidad de Análisis de Datos es creada con el objetivo de fortalecer la capacidad analítica del personal de la Administración Tributaria, mediante el uso de técnicas de análisis de datos y estadísticas, hasta ampliar el uso con técnicas de simulación, algoritmos y herramientas computacionales, que comprenden procesos desde la extracción, tratamiento, visualización, análisis de datos para la toma de decisiones estratégicas, aumentando la recaudación y cumplimiento tributario.



TERCERO. Que la Unidad de Análisis de Datos será integrada por un equipo multidisciplinario en las áreas de ingeniería en sistemas, informática y/o ciencias computacionales, ingeniería industrial, analistas tributarios.

CUARTO: La Dirección General de Ingresos podrá ajustar y actualizar los criterios que guarden relación con la Unidad de Análisis de Datos, según lo estime conveniente.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/yr/ag/lb/da

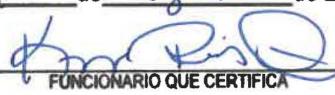
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 14 de agosto de 2023

10. *Leucosia* (L.) *leucostoma* (L.)

9 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 106 de 09 de Agosto de 2023



Por la cual se designa a los miembros principales de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras y se modifica el artículo cuarto de la Resolución No.104 de 09 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 2010, se establece el nivel operativo de dicho Ministerio, mismo que está constituido por el Servicio Nacional de Fronteras, entre otros Estamentos de Seguridad Pública;

Que mediante el Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, se crea el Servicio Nacional de Fronteras como una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República, quien ejerce su autoridad directamente o por conducto del Ministro;

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, señala que el Servicio Nacional de Fronteras es una institución policial componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial;

Que para el buen funcionamiento del Servicio Nacional de Fronteras, es imprescindible que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta y respetuosa; que sean diligentes en el cumplimiento de sus deberes y se conduzcan conforme a los postulados señalados en los principios éticos de los servidores públicos, lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 103 de 13 de mayo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá establece en su artículo 395 la creación de las Juntas Disciplinarias Locales y Superiores, a las que les corresponde, respectivamente, conocer, decidir y recomendar la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves y graves al Régimen Disciplinario, incurridas por los miembros juramentados del Servicio Nacional de Fronteras;

Que en el artículo 396 del Decreto Ejecutivo 103 de 13 de mayo de 2009, dispone que corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Seguridad Pública designar a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras con sus suplentes y el período para cada uno de ellos;

Que mediante la Resolución No.104 del 09 de diciembre del 2022, la Licenciada **MARYELIZABETH GONZÁLEZ**, fue designada como Abogada Suplente de Asesoría Legal de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras; sin embargo, la licenciada Maryelizabeth González, fue designada para cumplir funciones en el Departamento de Asesoría Legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos (adscrito al ministerio de Gobierno), por lo que no puede continuar con las funciones que le fueron encomendadas dentro de la Junta Disciplinaria Superior;

Que mediante la Resolución No. 039 del 24 de marzo de 2023, se modificó la Resolución No.104 del 09 de diciembre del 2022 únicamente en lo relacionado a la designación del

Secretaria General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio



Resolución No. 104 de 09 de agosto de 2023.
Página 2 de 2



Comisionado **DANIS VILLARREAL**, como Presidente y al Comisionado **JORGE LUIS GOBEA TREJOS**, como Suplente del Presidente de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras; sin embargo, a los Comisionados Villarreal y Gobea, les fueron asignadas nuevas funciones que les impiden continuar con la designación como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución No. 039 del 24 de marzo de 2023 y modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 104 de 09 de diciembre de 2022 para realizar la correspondiente designación de los miembros principales de la Junta Disciplinaria Superior, y designar al abogado suplente del Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Fronteras, los cuales conforman la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembro principal y su respectivo suplente en la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras a los Oficiales del Nivel Superior, así:

Principal: Comisionado **VICTOR GOMEZ**, quien la presidirá
Suplente: Comisionado **CESAR F. PATIÑO A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 104 de 09 de diciembre de 2022, que quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Designar al abogado, miembro no juramentado del Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Fronteras, con su respectivo suplente a los abogados:

Principal: Licenciado **ANDRÉS ANDI VEGA**
Suplente: Licenciada **MYLITZA MORENO**

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución No. 039 del 24 de marzo de 2023 y modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 104 de 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener el resto del contenido de la Resolución No. 104 de 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009 y la Ley 15 de 14 de abril de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de Agosto de 2023.


JUAN MANUEL PINO F.

Ministro

IVOR PITTI HERNÁNDEZ
Viceministro

JMPF/IPH/IC/tc





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 214
09 de agosto de 2023

**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la autoridad, así como establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que para el 11 de agosto de 2023, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 214
Panamá, 09 de agosto de 2023
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **JUAN PABLO GARCÍA FARINONI**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado para el 11 de agosto de 2023, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige para el 11 de agosto de 2023.

Artículo 3: Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado
BURUYIDES digitalmente por [F]
NOMBRE
RIOS BURUYIDES RIOS
HITZEBETH HITZEBETH
MERCEDES - MERCEDES - ID
ID 8-257-707 8-257-707
ID 8-257-707 Fecha: 2023.08.09
16:24:19 -05'00'

HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
BARSALLO NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ZAMBRANO TAYRA ID 8-477-866
IVONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2023.08.09 16:19:36
-05'00'

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General

TIB/HB/NNGA/eqm

— I. DIRECTOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 10 DE 8 DE 2023
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.044
(De 02 de agosto de 2023)

Por la cual se delegan funciones administrativas y financieras en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la autoridad, establecer la organización de la misma y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad, la cual quedará delegada en el Sub Administrador General, en el caso de ausencia temporal o permanente.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, dispone que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por las diversas entidades, entre ellas, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que con el objetivo de organizar la realización de asignaciones sobre compras y contrataciones de la Autoridad, así como los aspectos financieros relativos a la institución, se considera necesario realizar una nueva delegación de funciones administrativas y financieras; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES, al Licenciado **JUAN DIEGO VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No.8-825-1863, en calidad de Jefe, Encargado, del Departamento de Compras de la Autoridad, para la firma de órdenes de compras y multas por incumplimientos, resoluciones de adjudicación. Así mismo, para la firma de solicitudes de bienes, convocatorias de actos públicos de selección de contratistas; presidir actos públicos de selección de contratista y reuniones previas y homologación, y cuando proceda adjudicación o declaratoria de acto desierto del acto público de selección de contratista; resolver administrativamente las órdenes de compras, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato u orden de compra, rechazar las propuestas en cualquier etapa de contratación.

DELEGAR FUNCIONES a la Licenciada **LOURDES DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-357-979, en calidad de Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad, para la firma de órdenes de compras, resoluciones de adjudicación, cancelación de actos públicos, gestión de cobros, firma de certificaciones de único proveedor, solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de viáticos, salvoconductos, solicitudes de combustible, Caja de Seguro Social y SIACAP, solicitudes de caja menuda, nombramiento de comisión verificadora y evaluadoras, aprobar traslados de partidas, y resoluciones de adjudicación hasta por un monto de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).



SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.039 de 11 de julio de 2023.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numerales 1 y 15 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero del Circuito Civil de Herrera, mediante Sentencia Civil No.31 de 8 de agosto de 2022, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **DECRETA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN** del CERPAN N°48943, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el 20 de diciembre de 2001, cuyo titular lo es el demandante, señor Eric Valentín Samaniego, con cédula de identidad personal N°6-47-1650, por el valor de B/.2,807.56, con fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2017; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, mediante Sentencia N°32 de 8 de septiembre de 2022 y corregida mediante Sentencia Civil N°42 de 29 de junio de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 2023.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-11-P3-2023

De 16 de agosto de 2023

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, aprueba la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para el Proceso de Precalificación No. 2023-0-9-PRE-AP-11091 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11, numeral 5 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que el Ente Rector, aprobará la propuesta de la entidad pública contratante y previa opinión de la Secretaría Nacional de APP, las modificaciones a los pliegos de cargos y/o a los proyectos de contratos de APP que excepcionalmente puedan requerirse, previo a su firma, así como las modificaciones a los contratos de APP;

Que el artículo 12, numeral 1 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector;

Que el artículo 33 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, señala que en caso de que, ya sea como resultado del periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o una determinación de la entidad pública contratante, se establezca la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al pliego de cargos, antes de realizarse dichas modificaciones estas deberán ser presentadas a la Secretaría Nacional de APP para revisar el cumplimiento de acuerdo con los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector, previo a su presentación ante este último para su aprobación;

Que, en consecuencia, con los párrafos expuestos, mediante Nota No. DM-APP-1229-2023 con fecha de 03 de agosto de 2023, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación No. 2023-0-9-PRE-AP-11091 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, a fin de que sea sometida, para la consideración y aprobación del Ente Rector;



Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 3, numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, define la precalificación como una instancia procedural implementada con el objetivo de determinar cuál o cuáles de los participantes han cumplido con los requisitos formales y substanciales exigidos para precalificar, considerando: a) capacidad o experiencia técnica-operativa; b) capacidad patrimonial-financiera; y c) antecedentes e información legal, entre otros requisitos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, en su artículo 7, numeral 2, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que a través de la Resolución N° ER-08-P3-2023 de 31 de mayo de 2023, el Ente Rector aprobó el Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para realizar un Proceso de Precalificación del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación;

Que, el Ministerio de Obras Públicas somete a consideración del Ente Rector la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación No. 2023-0-9-PRE-AP-11091 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, en virtud de la reunión de homologación celebrada el 22 de junio de 2023;

Que, por consiguiente, el Ente Rector basándose en el control de cumplimiento por parte de la entidad pública contratante, de las leyes aplicables, considera la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación No. 2023-0-9-PRE-AP-11091, del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para el Proceso de Precalificación No. 2023-0-9-PRE-AP-11091, del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la



Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

SEGUNDO: REMITIR, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

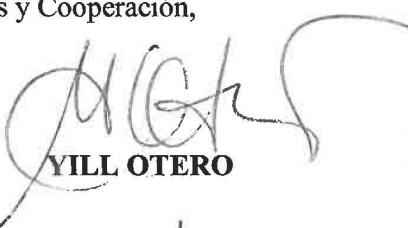
CUARTO: La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación,
en calidad de suplente,



YILL OTERO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 17-8-23
3 Fojas E/1

El viceministro de Finanzas,
en calidad de suplente,



JORGE ALMENGOR

La viceministra de Obras Públicas,
en calidad de suplente,



LIBRADA DE FRÍAS

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD



LUIS CARLOS AMADO
viceministro de la Presidencia encargado y
presidente del Ente Rector





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 6-2023
(De 5 de julio de 2023)

"Que modifica los artículos 14, 17, 37, 38 y 39 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010"

**La Junta Directiva
 de la Superintendencia del Mercado de Valores,
 en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: la Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Texto Único), tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, de conformidad con los artículos 6 y 10 (numeral 1) del Texto Único, actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones lo siguiente:

"Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. *Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*
- ..."

Que en relación con la modificación al Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, tenemos:

Que el artículo 164 del Texto Único, respecto del cálculo del valor neto por cuota de participación de las sociedades de inversión registradas en la Superintendencia, establece lo sucesivo (destacamos lo resaltado):

"Artículo 164. Valor neto por cuota de participación....

..."

Con el fin de calcular el valor neto por cuota de participación, los activos y pasivos de las sociedades de inversión registradas serán valorados a base de reglas que a tal efecto dictará la Superintendencia, mediante acuerdo, con el objeto de establecer homogeneidad en el mercado y proteger los intereses del público inversionista. Dentro de lo práctico y razonable, los activos deberán ser evaluados al valor de mercado."

Que el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, que reglamenta el registro, funcionamiento y operaciones de las sociedades de inversión, establece, en sus artículos 14, 17, 37, 38 y 39, el deber de contratar los servicios de una entidad proveedora de precios para la determinación de los precios de los activos, que permitan valorar la cartera de inversión y calcular el valor neto por cuota de participación.

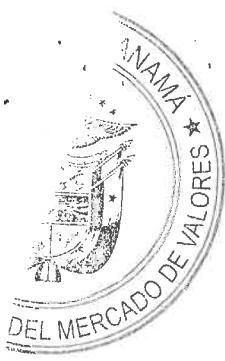
Que el Acuerdo No. 1-2014 de 28 de mayo de 2014 crea la categoría de sociedad de inversión de capital de riesgo y, en su artículo 14, establece para éstas la valoración de los activos de la siguiente manera:

"Artículo 14 (Valoración de los Activos)

La valoración de las Inversiones Permitidas de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo se realizará conforme a su valor efectivo, de acuerdo a criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos en la práctica y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAPs) autorizadas por la Superintendencia o cualquier otras normas autorizadas por la Superintendencia. La valoración de las Inversiones Permitidas se deberá realizar, como mínimo, una (1) vez al año; y su sustento deberá conservarse por un periodo no menor a

G.C.
 20





cuatro (4) años a partir de la realización de la valoración y estar a disposición de la Superintendencia.

De ser necesario, para la valoración de las Inversiones Permitidas y de las Inversiones Incidentales, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá utilizar los servicios de Entidades Proveedoras de Precios debidamente registradas en la Superintendencia.”

Que el Acuerdo No. 2-2014 de 6 de agosto de 2014 crea la categoría de sociedad de inversión inmobiliaria y, en su artículo 10, establece para éstas la valoración de los activos de la siguiente manera:

“Artículo 10 (Valoración de los Activos)

Con el fin de calcular el valor neto por cuota de participación, la valoración de los activos y pasivos de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Las Inversiones Permitidas deberán valorarse de acuerdo a avalúos elaborados por compañías avaluadoras debidamente autorizadas para tal efecto. Estos avalúos se deberán realizar, como mínimo, una (1) vez al año, así como con ocasión de adquisición y/o venta del activo; y su sustento deberá conservarse por un periodo no menor a cuatro (4) años a partir de la realización de la valoración y estar a disposición de la Superintendencia.*
2. *Las Inversiones Incidentales deberán valorarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.*

En caso de ausencia de precio de mercado, la Sociedad de Inversión Inmobiliaria podrá utilizar los servicios de Entidades Proveedoras de Precios debidamente registradas ante la Superintendencia.”

Que la Superintendencia, con base en la atribución legal fijada en el artículo 164 del Texto Único, ha visto la importancia de adecuar los **artículos 14, 17, 37, 38 y 39 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004**, relativos al cálculo del valor neto de la cuotas de participación y la valoración de los activos y pasivos de las sociedades de inversión registradas, de forma tal que esta valoración sea cónsana con la metodología de medición de los activos financieros establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que en relación con la modificación al Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, tenemos:

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, adoptó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante esta Autoridad Administrativa.

Que a través del Acuerdo No. 3-2017 de 5 de abril de 2017, se realizó una modificación al segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, incorporando dentro de los requisitos documentales que se deben aportar en las solicitudes de registro de valores que sean objeto de oferta pública, que en el caso de las sociedades de inversión, será necesaria solamente la información de los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas de participación con derechos políticos o de control.

Que la Superintendencia ha visto la importancia de modificar la redacción del requisito establecido en el **segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010**, con el objeto de esclarecer su alcance, en el sentido que el emisor, que mantenga dentro de su composición accionaria a sociedades de inversión, aporte la información de los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas de participación con derechos políticos o de control.

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo se limitan en aclarar el alcance de las normas de valoración de las sociedades de inversión y eliminar restricciones para el registro de las sociedades de inversión auto administradas, así como aclarar el alcance de la norma descrita en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo No. 2-2010, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

a.e. d.s.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 14 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 14. Requisitos para el registro de sociedades de inversión auto administradas.

En el caso de sociedades de inversión que vayan a asumir su propia administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una Junta Directiva o su equivalente formado por no menos de tres (3) miembros. Todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores o el sector financiero en general. Tal honorabilidad, conocimientos y experiencia serán exigibles también en los demás ejecutivos principales de la entidad, así como, en su caso, en las personas naturales que representen a las personas jurídicas en las Juntas Directivas o sus equivalentes.

Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

En todo caso, se entenderá que carece de tal honorabilidad quien esté incurso en alguna de las siguientes causas de incapacidad para ocupar cargos:

- a. Que en los últimos diez (10) años haya sido condenada en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al lavado de dinero, por delitos contra la inviolabilidad del secreto, por la preparación de estados financieros falsos o que hayan sido condenadas por cualquier otro delito que acarree pena de prisión de uno (1) o más años.
- b. Las que en los últimos cinco (5) años se les hubiese revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para desempeñarse como miembro de una organización autorregulada, casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones, ejecutivo principal, corredor de valores o como analista.
- c. Las que hubiesen sido declaradas en quiebra, sin que hayan sido rehabilitadas.

Se entenderá que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos (2) años, funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas.

2. Contar con una buena organización administrativa y contable y medios técnicos y humanos adecuados para la gestión y administración de la sociedad de inversión de conformidad con su prospecto y su norma constitutiva.
3. Reglamento interno de conducta, de acuerdo con las disposiciones que le sean aplicables del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003 de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como mecanismos de control que incluyan, en particular, un régimen de operaciones personales de sus directores, dignatarios, ejecutivos y empleados de la entidad y, en su caso, el régimen de operaciones vinculadas.
4. Designar a la persona que ejercerá el rol de oficial de cumplimiento, el cual tendrá la responsabilidad de velar porque la sociedad de inversión auto administrada, sus directores, dignatarios, empleados cumplan con sus obligaciones según el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos. Dicha

A.C.
D.J.





persona podrá ser cualquier miembro de la organización y tendrá que ser titular de la Licencia de Ejecutivo Principal expedida de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Para las sociedades de inversión auto administradas, constituidas como fideicomiso, el fiduciario deberá cumplir con las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

Las sociedades de inversión auto administradas deberán contar con, al menos, un (1) funcionario o empleado que haya obtenido la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, quien será el responsable de ejecutar las políticas de inversiones de la sociedad de inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 17 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 17. Prospecto Informativo

El prospecto es un instrumento de divulgación de información sobre las características, políticas de inversión y los riesgos de la sociedad de inversión y del administrador de inversiones.

El Prospecto Informativo deberá contener toda la información que permita a los inversionistas formular un juicio sobre la inversión. La información que se plasme en él debe ser verdadera, clara, precisa, suficiente y comprobable; no deberá contener apreciaciones subjetivas u omisiones que distorsionen la realidad.

Deberá presentarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores en idioma español. No obstante, la sociedad podrá publicarlo en otro idioma, pero deberá dejar constancia de que la versión que reposa en la Superintendencia del Mercado de Valores, en idioma español, es el documento oficial del prospecto que prevalecerá sobre las demás versiones.

El Prospecto Informativo deberá reflejar, además de lo que dispone la Ley del Mercado de Valores, el presente Acuerdo y lo dispuesto en el Acuerdo 2-2010 en lo que le sea aplicable, lo siguiente:

- a) Denominación de la sociedad de inversión.
- b) Categorías en las que se integra la sociedad de inversión.
- c) Objetivos y políticas de inversión, los criterios de selección y distribución de las inversiones y los riesgos inherentes que afecten directa e indirectamente a las inversiones, riesgos de crédito, riesgos de país y los mecanismos requeridos para modificar los objetivos y política de inversión.
- d) Detalle de las políticas de endeudamiento de la sociedad de inversión y de los riesgos asociados con dichas políticas y dichos niveles de endeudamiento.
- e) Mecanismo de suscripción, y redención, de ser el caso, de las cuotas de participación, forma de calcular el valor neto por cuota de participación. En el caso de la suscripción deberá indicarse si existe un monto mínimo de inversión. En el caso de la redención deberá señalarse las reglas aplicables atendiendo a la naturaleza de la sociedad de inversión. Asimismo, si la sociedad distribuye beneficios deberá indicarse los procedimientos aplicables.
- f) Comisiones de administración, de comercialización de las cuotas, y otras que se fijen.
- g) Política de dividendos y distribuciones,
- h) Designación e identificación del administrador de inversiones.
- i) En el caso de que la sociedad de inversión persona jurídica vaya a llevar por si misma su administración, descripción de los órganos de administración, estructura y organigrama de la entidad. En tal caso uno de sus funcionarios deberá tener licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.
- j) Designación e información completa sobre la persona que hará las funciones de custodio de los valores de la cartera de la sociedad de inversión.
- k) El método con que se valorarán sus inversiones, que deberá ser conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo. En caso de que se contemple utilizar los servicios de entidades proveedoras de precios debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, se deberá informar el nombre y número de registro de dicha entidad.

*o.c.
(29)*





- l) Reglas aplicables a la remoción y sustitución del administrador de inversiones o el Custodio,
- m) Descripción de los sistemas de control en el caso de inversión en instrumentos derivados,
- n) Capital o patrimonio mínimo a mantener por la sociedad de inversión.
- o) Cualquier otra información que la Superintendencia del Mercado de Valores considere relevante para la protección del público inversionista.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 37 del del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 37. Valor neto por cuota de participación y valoración de los activos

Con el fin de calcular el valor neto por cuota de participación, la valoración de los activos y pasivos de las sociedades de inversión registradas deberá realizarse aplicando metodologías de valoración generalmente admitidas en la práctica y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y deberán observar las siguientes reglas:

1. En los casos de la no existencia de un mercado líquido que permita valorar periódicamente las posiciones, las sociedades de inversión auto administradas o las administradoras de inversión deberán aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para fijar el precio de estos valores o podrán utilizar los servicios de entidades proveedoras de precios debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores.

El acuerdo de prestación de servicio celebrado entre la sociedad de inversión registrada y la entidad proveedora de precios deberá comunicarse a la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera formal y por escrito, en el que conste el alcance y contenido de esa delegación, con carácter previo a su aplicación.

2. El valor neto por cuota de participación será el cociente que resulte de dividir el valor neto de los activos de la sociedad de inversión registrada entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y en circulación. El valor neto de los activos de la sociedad de inversión registrada será la diferencia que resulte de restarle a sus activos los pasivos de ésta.
3. Las sociedades de inversión registradas podrán suspender temporalmente el cálculo del valor neto de sus cuotas de participación en los siguientes casos:
 - a. Durante períodos en que esté cerrada una bolsa de valores en la que se cotice una cantidad significativa de valores en que estén invertidos los activos de la sociedad de inversión, o en los períodos en que se suspenda en dicha bolsa la negociación de dichos valores.
 - b. Durante períodos en que exista una emergencia que tenga como consecuencia hacer que no sea razonablemente práctico determinar adecuada y justamente el valor neto por cuota de participación.
 - c. En los casos en los que el derecho de redención de la inversión quede suspendido.
4. Las sociedades de inversión registradas reportarán a la Superintendencia del Mercado de Valores y al público inversionista, mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, u otros medios autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, el valor neto de las cuotas de participación que se ofrezcan en la República de Panamá. Este reporte se hará al día siguiente de la fecha de cálculo del valor neto de sus cuotas e incluirá la mención al número de inversores y al número de cuotas de participación emitidas a esa fecha.
5. Las sociedades de inversión abiertas registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores estarán obligadas a calcular el valor neto de sus cuotas de participación semanalmente, salvo que en su prospecto se haya fijado una periodicidad inferior.
6. Las sociedades de inversión cerradas que estén registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores no estarán obligadas a calcular el valor neto de sus cuotas de participación, salvo en aquellos casos en los que

*Q.C.
Q.M.*





concurra excepcionalmente el derecho al reembolso de su inversión por los inversionistas.

La obligación de reportar la información relacionada con el cálculo y reporte del valor neto de las cuotas de participación es del administrador de inversiones de la sociedad de inversión o del ejecutivo principal de administrador de inversiones en el caso de sociedades de inversión auto administradas.

La información y documentación sobre las valoraciones que trata el presente artículo deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores en el evento que ésta así lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 38 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 38. Valoración de posiciones en opciones, futuros o derivados

Las sociedades de inversión o sus administradores de inversión deberán valorar a precio de mercado sus operaciones en derivados, con la periodicidad que determinen en base a los riesgos que representan dichos instrumentos.

En los casos de la no existencia de un mercado líquido que permita valorar periódicamente las posiciones en derivados, las sociedades de inversión auto administradas o las administradoras de inversión deberán aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para fijar el precio de estos valores o podrán utilizar los servicios de entidades proveedoras de precios debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 39 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 39. Obligaciones de control interno relativas a la inversión en opciones, futuros o derivados

El administrador de inversiones deberá ejecutar las operaciones sobre futuros o instrumentos derivados con la mayor diligencia y cuidado que emplearía en el manejo de sus propios negocios. En todo caso, las citadas entidades para realizar operaciones con instrumentos derivados deberán constatar que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos de la sociedad de inversión y que disponen de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad y para valorar adecuadamente los riesgos en los que están incurriendo. En particular, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con expertos con probada experiencia en la materia o podrán contratar los servicios de entidades proveedoras de precios que se encuentren debidamente registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores.
- b) Tener un conocimiento profesional cualificado.
- c) Elaborar un plan de inversión y reunir la información necesaria para tomar en todo momento las decisiones de inversión de forma consistente y sólidamente razonada.
- d) Constatar la coherencia de las operaciones con la política de inversiones informada a los accionistas de la sociedad de inversión.
- e) Llevar a cabo un seguimiento permanente de las obligaciones resultantes de las operaciones sobre derivados adquiridas por la sociedad de inversión y mantener a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores un estado de posiciones actualizado y evaluarán los niveles de obligaciones y riesgos potenciales que derivan de aquéllas en relación con los riesgos generales de la cartera de la sociedad de inversión.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

Artículo 2: Documentación. Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. ...





4. Nombre de todos los propietarios efectivos y beneficiarios finales del solicitante (emisor), información relacionada con los socios, y presentación de la composición accionaria o nivel de participación del solicitante. Dicha información suministrada será de carácter confidencial, debiendo ser presentada y actualizada en caso de darse cambios en la composición accionaria, a través del "Formulario de Participación Accionaria" (FPA-1), el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Para los efectos de lo establecido en el presente numeral, en caso de que la entidad solicitante mantenga como propietarios del diez por ciento (10%) o más de sus acciones emitidas y en circulación a personas jurídicas, se deberá suministrar información de dicha persona jurídica hasta llegar al detalle de identificar quienes son sus propietarios efectivos o beneficiarios finales, y así sucesivamente hasta el punto de identificar a todas y cada una de las personas naturales, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otros vehículos aceptados legalmente.

En el caso de que la solicitante (emisor) mantenga dentro de su composición accionaria a sociedades de inversión, será necesario aportar la información de los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas de participación con derechos políticos o de control.

No estarán obligados a proveer información o documentación solicitada en el presente numeral, aquellos grupos económicos que coticen públicamente, o cuando el solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, ya sea a nivel local o en jurisdicción reconocida; no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de los propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el solicitante deberá aportar una certificación de la entidad en la que cotiza en un mercado organizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis A. Chalhoub
Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles
Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJERÍA DE ESTADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 7
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 7 de 7 de 23
ADM 7/7/23
Fecha:





ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CEPPO

DECRETO No. 04-2023

(del 29 de junio de 2023)

Que modifica el Artículo Primero, Cuarto y Sexto del Decreto No. 4 de 11 de junio de 2013, por medio del cual el Alcalde del Distrito de Chepo regula conforme a lo establecido en la Ley 55 de 1973, Modificada por la Ley No. 5 de 2007, el horario de expendio de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Chepo y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Chepo, considera oportuno regular el horario de los centros donde se da el expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chepo, conforme a la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley No.5 de 11 de enero de 2007.

Que el Artículo 34 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 que modifica el artículo 1 de la Ley 55 de 1973, establece que: El Alcalde del Distrito podrá dictar normas relativas a los horarios en que estos establecimientos puedan operar. Estas normas deberán ser de aplicación general de acuerdo con el tipo de negocio y las zonas donde estén ubicados.

Que el Alcalde del Distrito de Chepo, preocupado por el incremento de hechos violentos, en los establecimientos y lugares de regocijo público y atendiendo el clamor popular del Distrito de Chepo, considera necesario y oportuno tomar todas las medidas tendientes a mantener la paz, el orden público y el respeto a la comunidad, por lo que ordena regular el horario de expendio de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Chepo.

Por lo antes dicho el Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

PRIMERO. El Artículo Primero del Decreto No. 4 del 11 de junio de 2013 queda así:

PRIMERO. ORDENAR como en efecto se ordena establecer el horario para los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas así:

- Los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, bodega, abarroterías y mercados donde se realice expendio de bebidas de licores, pero que no sea su actividad principal se establece un **horario a partir de apertura del establecimiento hasta las 10:00 de la noche para la venta de licor.**
- Parrilladas, discoteca, bares, pubs, cantinas, jardines y jorones se establece un **horario de 10:00 de la mañana a 10:00 de la noche**

HORARIO NOCTURNO:

DOMINGO A JUEVES de 10:01 p.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.



VIERNES y SÁBADO de 10:01 p.m. a 3:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO. Las actividades especiales, llámeselos presentaciones en vivo, bailes típicos de Domingo a Jueves y similares deberán regirse por el horario nocturno establecido en este decreto.

SEGUNDO: El Artículo Cuarto del Decreto No. 4 del 11 de junio de 2013 queda así:

CUARTO: Se exceptúan del cumplimiento de la disposición anterior los días feriados y festivos, carnavales, presentaciones en vivos (bailes típicos), fiestas patronales o locales y fiestas de fin de año hasta las 4:00 a.m.

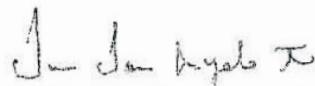
TERCERO: El artículo Sexto del Decreto No. 4 del 11 de junio de 2013 queda así:

SEXTO: Corresponde a los Jueces de Paz del Distrito de Chepo así como a los miembros del Servicio Nacional de Fronteras, Policía Nacional y/o Servicio Nacional Aeronaval, de acuerdo a la institución a cargo de la seguridad de la Zona de Panamá Este, velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto.

CUARTO: El resto del Decreto No. 4 de 11 de junio de 2013 se mantiene igual.

Dado en el Distrito de Chepo, a los diecinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



JUAN JOSÉ AYOLA THOMPSON

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO



HELLEN Y. GONZALEZ M.

SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPIO DE CHEPO
CERTIFICA

Que este documento es Fiel copia de su Original
Chepo, 6 de Julio de 2023

Hellen Y. González M.
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE CHEPO



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO N.º 05-2023

(De 29 de junio de 2023)

“Por el cual se regula las Fiestas Patronales en el Distrito de Chepo.”

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Administrativo de la República de Panamá establece claramente en su Artículo 863, que el Jefe Superior de Policía de un lugar, es el funcionario Superior del Orden Político, que reside en él. Por tanto, el Jefe de Policía de un Distrito es el Alcalde.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo N°45 establece que los Alcaldes dictaran Decretos en Desarrollo y Progreso de la comunidad que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que mediante la Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023 se declara fiesta folclórica nacional el Festival de San Cristóbal de Chepo misma que se celebra durante el mes de julio de cada año en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que de acuerdo al Artículo 3 de la Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, La Autoridad de Turismo de Panamá, las autoridades distritales, el Comité de las Festividades de San Cristóbal y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines organizarán eventos alusivos a esta tradicional festividad.

Que de acuerdo al Artículo 4 de la Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023, durante los días de celebración del festival se prohíbe a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música que no sean cónsonas con los valores culturales y folclóricos propios de este festival.

Que la Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023, artículo 5 crea el Patronato del Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará este festival.

Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023 entre las funciones del Patronato se encuentra el Asegurar que anualmente se celebre en el Distrito de Chepo el Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo, Promover, organizar, administrar y ejecutar todas las acciones destinadas a la celebración dando participación a las diferentes expresiones regionales y nacionales; entre otras.

Que a pesar de que la Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023 establece que el Patronato es quien promoverá, organizará, administrará y ejecutará todas las acciones destinadas a la celebración de esta festividad, la misma, al mes de junio de 2023 no ha sido formalmente establecida.

Que como cada año, un número importante de ciudadanos chepanos, se organizan para la celebración de su Santo Patrono San Cristóbal, tanto en actividades de tipo eclesiástico como en actividades de calle, este año no fue la excepción.

Que es costumbre y tradición de propios y extraños celebrar las fiestas patronales de **San Cristóbal**, el 25 de julio de cada año en actos religiosos, los cuales se extienden hasta alta horas de la noche.

3



Es pues en mérito de lo expuesto el Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo en uso de sus facultades legales:

D E C R E T A:

PRIMERO: Entiéndase como el Festival nacional de San Cristóbal de Chepo como las fiestas Patronales de San Cristóbal de Chepo

SEGUNDO: Declárese como Fiestas Patronales en el Distrito de Chepo las siguientes fechas 16 de julio en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, 19 y 20 de julio en el Corregimiento de Cañita, 25 de julio en el Corregimiento de Chepo Cabecera, 30 de julio en el corregimiento de El Llano y 23 de agosto en el Corregimiento de Las Margaritas.

TERCERO: Permitase de manera ordenada la celebración de actividades festivas con motivo de las Fiestas Patronales en los horarios que establece el Decreto Alcaldicio N° 04-2023 de 29 de junio de 2023 que modifica el Decreto No. 4 del 11 de enero de 2013.

CUARTO: Sólo se permitirá, durante los días de celebración del festival, a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles y a cualquier otro organizador de eventos, dentro del Distrito, la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música cónsonas con los valores culturales y folclóricos propios de este festival, todo esto con el objetivo de conservar las costumbres y tradiciones del pueblo de Chepo.

QUINTO: Prohibíbase toda actividad festiva durante las Fiestas Patronales a menos de 300 metros de donde se estén celebrando las actividades religiosas (Misas, Procesión, serenatas, etc.).

SEXTO: Declarase Día Libre, el martes 25 de julio de 2023 en el Distrito de Chepo, para las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, Autónomas y Semi autónomas; se exceptúan las Oficinas públicas que por la naturaleza de sus funciones deban laborar de Conformidad al Decreto Ejecutivo N° 30 de 29 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO: Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, distinta al Patronato, realizar cierres de calles o avenidas haciendo uso de cualquier tipo de valla o estructura que pueda restringir el acceso a dichas calles o avenidas, durante las fechas que se establezcan para la celebración de la Patronales de San Cristóbal de Chepo y/o Corridas de Toro, a excepción de las entidades de seguridad pública, llámese SENAFRONT que por medidas de seguridad pueden adoptar mecanismos de control de acceso en beneficio de propios y extraños que asistan a las festividades.

OCTAVO: El uso de las calles y avenidas públicas es de libre circulación para cualquier persona por lo tanto a cualquier persona natural o jurídica, que para el desarrollo de sus actividades, haga uso de calles y avenidas públicas, se le prohíbe el cobro de cualquier cuantía, tasa o estipendio en concepto de entrada o para el acceso y/o permanencia en dicha actividad.

Queda excluido de esta prohibición aquel organizador de evento que haga o celebre sus actividades en locales o espacios privados, quienes por la naturaleza de la actividad podrán hacer los cobros que consideren.

NOVENO: Se prohíbe la instalación de toldos, carpas, cantinas, vendedores ambulantes o cualquier otra estructura, o realización de actividad comercial frente a la entrada de la Iglesia San Cristóbal,

Se prohíbe la instalación de toldos, carpas, cantinas, vendedores ambulantes o cualquier otras estructura o realización de actividades comerciales dentro del Parque San Cristobal.

Permitase las tradicionales Corridas de Toros en la Plaza San Cristóbal Alcaldicio N° 04-2023 de 29 de junio de 2023.

El organizador de las corridas de toro debe garantizar que las instalaciones del Municipio de Chepo esté debidamente cercada para evitar daños en sus alrededores.

Se faculta al Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y/o a la Policía Nacional en Chepo para que limiten el acceso de vehículos a motor de cualquier índole durante los días de celebración de las corridas de toros a partir de las 3:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente en los siguientes puntos: Calle San

2



Cristóbal desde la intersección de la Calle Sergio A Jiménez hasta la Sede de la Policía Preventiva y la Calle 11 de octubre a la altura de las Oficinas de Descentralización (contenedores) las entidades de seguridad podrán utilizar los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento de dicha acción.

DÉCIMO: La quema de los fuegos de artificio y pirotécnicos deberá coordinar con el personal idóneo de empresas que se dediquen a estas actividades, o supervisados por los miembros del Cuerpo de Bomberos de Chepo con el fin de evitar accidentes lamentables.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortar a toda la comunidad, a las Instituciones Públicas y Privadas, así como a las Organizaciones Cívicas a participar de todos los eventos religiosos y culturales durante la celebración de las festividades tradicionales.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena a la Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y Bomberos mantenerse celosos y vigilantes durante la celebración de estas festividades, para que impere el orden, la seguridad y la decencia pública.

Corresponde a los Jueces de Paz del Distrito de Chepo en turno así como a los miembros de la Policía Nacional de servicio en la Zona Este, velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Distrito de Chepo, a los veintitrés (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Juan José Ayola T.
Dr. JUAN JOSE AYOLA T.

El Alcalde del Distrito de Chepo



Hellen González
HELEN Y. GONZÁLEZ M.

Secretaria General

MUNICIPIO DE CHEPO
CERTIFICA
Que este documento es fiel copia de su Original
Chepo, 6 de julio de 2023
Hellen González
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE CHEPO



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **KARLA CHU YAP**, con cédula de identidad personal No. 8-813-1589, en mi calidad de propietaria del establecimiento denominado **MINI SUPER ALTOS DE TANARA**, aviso de operación No. 377603, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Tanara, vía principal, local # 47, anuncio y certifico que traspaso al señor **LUIS CHU YAP**, con cédula de identidad personal No. 8-813-1590, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, Betania, urbanización El Dorado, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Karla Chu Yap cédula: 8-813-1589. L. 202-121770225. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Conforme y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por medio de la presente yo, **SANDRA LONDOÑO**, mujer, natural de Colombia, con identificación No.7-NT-2-758629, propietaria del establecimiento comercial denominado "**TU OPTIK**" con número de aviso de operación 7-NT-2-758629-2022-574301899, cuyo domicilio es calle principal, Edificio Plaza Azuero, 18^a, centro comercial Plaza Azuero, entrando por McDonald's, con fecha de inicio de operaciones 11 de julio de 2022, tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación al nuevo propietario quien es el señor **LUIS SANTIAGO TORRES GAVIRIA**, varón, natural de Colombia, con carné de residencia permanente No. E-8-202925. L. 202-121773270. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que la sociedad **RANDOM ENTERTAINMENT S.A.**, sociedad anónima, la cual se encuentra inscrita al Folio Electrónico No.714091, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha traspasado a título oneroso (compra venta y mediante documento privado) el establecimiento comercial denominado **GOLDEN SLOT VOLCAN**, el cual opera amparado por el aviso de operación 1852955-1714091 DV8, emitido por la dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (PANAMA EMPRENDE) ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Tierras Altas, corregimiento de Volcán, calle principal, Edificio comercial Plaza Diamante, local 4, a favor de **ENTRETENIMIENTOS VOLCAN S.A.**, sociedad anónima, la cual se encuentra inscrita al Folio Electrónico No.155739130 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 11104918. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELISA ZHANG LOO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-842-408, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LINA LIM**, ubicado en: Monte Oscuro, calle primera, Edificio 2823, local No.1, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá el 07 de agosto de 2023. Atentamente, Narciso Santamaría Franco cédula No. 8-270-978. L. 202-121787237. Segunda publicación.



AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CANDY PAN CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-747-2149, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y FERRETERIA SANTA RITA**, ubicado en: Santa Rita, calle ciudad Santa Fe, finca No.319734, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá el 04 de agosto de 2023. Atentamente, Michael Wen Hong cédula No. 8-846-2175 D.V.63. L. 202-121787480. Segunda publicación.

AVISO. Según lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio por el cual se hace el traspaso de la empresa denominada **BAJAREQUE MARKET**, con aviso de operaciones número 4-767-1280-2023-574321751, propiedad de **VALENTIN ALBERTO LEZCANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 4-767-1280, ubicada en Potrerillos Abajo, calle principal, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, a favor de la sociedad anónima denominada **BAJAREQUE MARKET S.A.** con Ruc 155736965-3-2023, cuyo representante legal es la señora **HANNA PAMELA LEZCANO CASTREJON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 4-740-1346. L. 202-121796791. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **DA RU WU WENG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-2068, he traspasado a **ERNESTO WU LIANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-753-1657, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO EVA**, ubicado en Penonomé, Vía Interamericana, entrada de Pueblo Nuevo, provincia de Coclé, con venta al por menor de pan y productos de panadería, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica supermercados, mini super, venta de cervezas y licores en envases cerrados; con aviso de operación No. N-19-2068-2008-142803. Atentamente, Da Ru Wu Weng cédula No. N-19-2068. L. 202-121572590. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio: yo, **ALBERTO CHU FUN**, con cédula de identidad personal No.8-729-1588, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No.8-729-1588-2009-161501, de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LOS PINOS**, ubicado en el distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, residencial Nuevo Arraiján, calle 7ma, Edificio No.246, distrito de Arraiján, que me autoriza a mini super, venta de licores, al señor **DAVID CHAN LAU**, panameño, mayor de edad, con cédula 8-857-164. Firmado. Alberto Chu Fun 8-729-1588. L. 202-121798212. Primera publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 27-23

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **MICHAELA EUSEBIA TORRES RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, jubilada, con cédula 2-87-1721, con domicilio en San Martín, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, ubicado en Barriada El Carmen, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca N°6345, Tomo 489, Folio 366, sucesores de Felipe Barría.

Sur: Calle Gaspar De León

Este: Yamileth Mercedes Franco Torres, folio real 30246406, código de ubicación 2004.

Oeste: Resto Libre de la Finca 2985, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupado por: Adalberto Juárez Villarreal.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S66°26'00"W, limita con Calle Gaspar De León y mide 11.15mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N33°48'00"W, limita con Resto Libre de la Finca 2985, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupado por: Adalberto Juárez Villarreal y mide 23.00mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N67°25'00"E, limita con Finca N°6345, Tomo 489, Folio 366, sucesores de Felipe Barría y mide 8.70mts., del cuarto (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S39°46'42"E, limita con Yamileth Mercedes Franco Torres, Folio Real 30246406, Código de Ubicación 2004 y mide 23.42mts.

El área del terreno solicitado es de 223.49mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de Pocri, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de julio de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121790836



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 28-23**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **MARIBEL MILIXA MONTERO CALDERON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con cédula 2-120-431, con domicilio en Urbanización El Playón, Corregimiento de Virgen Del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, ubicado en Calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Resto de Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Itzel Cruz.

Sur: Calle Manuel Robles.

Este: Resto de Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Eligio Cruz.

Oeste: Resto de Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Jackeline Ibarra.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S63°38'29"W, limita con Calle Manuel Robles y mide 13.993mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N29°33'41"W, limita con Resto de Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Jackeline Ibarra y mide 27.196mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N64°11'51"E, limita con Resto de Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Itzel Cruz y mide 13.192mts., del cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S31°16'05"E, limita con Resto de Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Eligio Cruz y mide 27.125mts.

El área del terreno solicitado es de 368.08mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de julio de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121797624



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATIDIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°027-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que CASIMIRO ARAUZ SEGUNDO Y OTROS nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 2-721-427, con residencia en LA MESA corregimiento EL VALLE distrito de ANTON, provincia de COCLE; con ocupación CONDUCTOR han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de PENONOME corregimiento de EL VALLE lugar LA MESA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELKIS PEREZ – CALLE DE ASFALTO DE LA MESA – EL VALLE DE 15.00M HACIA EL VALLE HACIA LA MESA **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAUL ARIAS – SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS LOTES (5.00M) **ESTE:** CALLE DE ASFALTO DE LA MESA – EL VALLE DE 15.00M HACIA EL VALLE HACIA LA MESA **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAUL ARIAS Con una superficie de 0 hectáreas, más 1852 Metros cuadrados, con 44 decímetros cuadrados

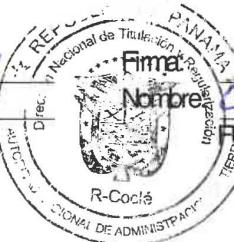
El expediente lleva el número de identificación: 2-774-17 del 7 de JULIO del año 2017

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS – CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (13) días del mes de MARZO DE 2023

Firma:

Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-119485464
Liquidación...

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°066-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Codé

HACE SABER:

Que JOSE ANGEL VARGAS MARTINEZ Y OTROS nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 2-715-1289, con residencia en MOLEJON corregimiento LLANO NORTE distrito de LA PINTADA provincia de COCLE; con ocupación AGRICULTURA han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de LA PINTADA corregimiento de LLANO NORTE lugar MOLEJON dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO N° 32932, CODIGO DE UBICACIÓN 2204 PROPIEDAD DE SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA – FOLIO REAL N° 30227117 CODIGO DE UBIC 2204 PROPIEDAD DE ZOILA SILVANIA FERNANDEZ MENDIETA **SUR:** FOLIO REAL N° 30227117 CODIGO DE UBIC 2204 PROPIEDAD DE ZOILA SILVANIA FERNANDEZ MENDIETA - FOLIO N° 19730, CODIGO DE UBICACIÓN 2204 PROPIEDAD DE SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA

ESTE: FOLIO N° 32932, CODIGO DE UBICACIÓN 2204 PROPIEDAD DE SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA - FOLIO N° 19730, CODIGO DE UBICACIÓN 2204 PROPIEDAD DE SERVILIANO ALCIBIADES PUGA IBARRA – SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 3.00M HACIA EL CAMINO PRINCIPAL **OESTE:** FOLIO REAL N° 30227117 CODIGO DE UBIC 2204 PROPIEDAD DE ZOILA SILVANIA FERNANDEZ MENDIETA
Con una superficie de 16 hectáreas, más 6444 Metros cuadrados, con 52 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-1376-16 del 07 de 10 del año 2016

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de LLANO GRANDE – LLANO NORTE se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (12) días del mes de JUNIO DE 2023

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-120642927

Liquidación.....



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 41-2023**

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, **FRANCISCO LUIS RIOS VILLALOBOS**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Medico jubilado, con cedula de identidad personal **No.2-66-1**, con domicilio en **BARRIADA SAN MIGUEL**, Corregimiento de **MONAGRILLO**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-5-2023, fechada 20 de Enero de 2023**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional**, con una extensión superficial de **SEIS HECTAREAS MAS SIETE MIL DOSCIENTOS STENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CERO DECIMETROS (6HAS+7276.00M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **PORTOBELILLO**, Corregimiento de **PORTOBELILLO**, Distrito de **PARITA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL No.13054, ROLLO 421, DOCUMENTO 6, CODIGO DE UBICACIÓN 6406, PROPIEDAD DE FUNDACION AUMAFRANC.

**SUR : FOLIO REAL No.13054, ROLLO 421, DOCUMENTO 6, CODIGO DE UBICACIÓN 6406, PROPIEDAD DE FUNDACION AUMAFRANC.
VEREDA DE 12.80 METROS DE ANCHO (ACCESO).**

ESTE : FOLIO REAL No.13054, ROLLO 421, DOCUMENTO 6, CODIGO DE UBICACIÓN 6406, PROPIEDAD DE FUNDACION AUMAFRANC.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANIBAL MONTILLA SANTANA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PARITA**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los doce (12) días del mes de **junio de 2023**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA
LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
Director Regional - ANATI-HERRERA

/jovana

FIRMA
SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma:			Firma:			
Nombre:			Nombre:			

Gaceta Oficial

001820594

Liquidación...





PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 TELEFAX 913-1006.
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 44.-

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado **LASTENIA MITRE**, cedulada N° 6-25-901 y **DIGNA MARÍA MITRE**, cedulada N° 6-44-413, ambas residentes en El Limón, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento El Limón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de **0 Has + 1567.78 M2** que será segregado del Folio Real 11608, tomo 1626, doc. 102, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **LASTENIA MITRE Y DIGNA MARÍA MITRE**.*

*Son sus linderos: **Norte**: Resto libre Finca N° 11608, tomo 1626, folio 102 propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Encarnación Mitre, **Sur**: Calle sin nombre, **Este**: Resto libre Finca N° 11608, tomo 1626, folio 102 propiedad del Municipio de Santa María ocupado por José Eusebio Castroverde y al **Oeste**: Resto libre Finca N° 11608, tomo 1626, folio 102 propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Olegario Pinzón Caballero y Encarnación Mitre.*

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

*Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal del distrito de Santa María.*



Gaceta Oficial

001550403
 Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15**
 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 45.-

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Pùblico hace saber que a este despacho se han presentado **OSIRIS NEREIDA GONZÁLEZ TORRES**, cedulada N° 6-48-1328, residente en Chupampa, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de **0 Has + 920.56 M2** que será segregado del Folio Real 11727, tomo 1635, folio 74, código 6602, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **OSIRIS NEREIDA GONZALEZ TORRES**.*

*Son sus linderos: **Norte**: Folio Real 21908, doc. 13801, código de ubicación 6602 Noris Edith González de Fong/Folio real 13007, rollo 385, doc. 3, código 6602 Eurides Edialis Domínguez Barahona, **Sur**: Folio real 12634, Rollo 69, Doc. 3, código 6602 Gilma Barba de González y Otro. Y folio real 38834, doc. 130377, código 6602 Leroy Marcel López Trejos o Leroy Marcel., **Este**: Calle y al **Oeste**: Folio real 13265, rollo 1026, doc. 2 Fundación Salomón Ureña Ureña, folio real 345297, doc. 1983275 código 6602 Asunción Him de González y Otro., folio real 11715, tomo 1635, folio 38, código 6602 propiedad del Municipio de Santa María-Usuaria Fidedigna Del Carmen Vega Atencio.*

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

*Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal del distrito de Santa María*



Gaceta Oficial

001550406
 Liquidación...



EDICTO N°043 -2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ILSA ISABEL GONZALEZ GUERRA Y OTRA** Vecino (a) de **BURICA CENTRO** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-194-794 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **Ama de casa** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0402-2010** según plano aprobado **402-05-24072** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HA+1,911.71 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°4698, TOMO 188, FOLIO 416 PROPIEDAD DEL MIDA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BURICA CENTRO** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJON DE 3.00 M2 A OTROS LOTES, A CARRETERA DE 15.00 M2 A LA COOP. COOPEMAPACHI, A BLANCO ARRIBA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA FELICIDAD COBA QUINTERO.

ESTE: CARRETERA DE 15.00M2 A LA COOP. COOPEMAPACHI, A BLANCO ARRIBA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELVIA GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de FEBRERO de 2023

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Zuleima Guerra
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación 202-121775371





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 118-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **RAFAEL ALAIN RODRIGUEZ DE LEON** Vecino (a) de **LAS CUMBRES** Corregimiento de **PANAMA** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-703-1655 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: CONTABLE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-1125-2007**, según plano aprobado N° **402-05-23094** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **2HAS 4811.93M2** que será segregado de la **FINCA 4699, ROLLO 14343, DOC.9, PROPIEDAD DEL M.I.D.A..**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO VELASQUEZ CABALLERO Y MAGDENIA VDA. DE ESPINOSA PLANO N° 41-01-10238,

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HILARIO RODRIGUEZ PLANO N° 402-05-17866.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTORIA QUIEL.

OESTE: CAMINO DE 10.00M A OTRAS FINCAS A LA VIA-PROGRESO -PUERTO ARMUELLES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **17** días del mes de **ABRIL** de **2023**

Firma: Luisa Valdes
Nombre: DENISSE VALDES
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA AD-HOC



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121805940



EDICTO-Nº 142-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público:

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ACERO INTERNACIONAL Y CONSTRUCTORA, S.A. FICHA : 382126, DOCUMENTO : 126215 (R.L.) RADAMES EDGARDO SANCHEZ BARROSO** Vecino (a) de **DAVID** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-250-57 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **GERENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0502-2013** según plano aprobado **403-01-25333** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2HAS+6390.63M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **VARITAL DE BOQUERON** Corregimiento de **BOQUERON** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DORILA ATENCIO GUERRA DE SANTAMARIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ HERRERA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GENERADORA PEDREGALITO S.A.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00M HACIA CARRETERA PANAMERICANA DE 50.00M HACIA DAVID HACIA BUGABA, ACERO INTERNACIONAL Y CONSTRUCTORA S.A. QUEBRADA QUERENQUE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BENJAMIN BATISTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **BOQUERON** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de MAYO de 2023

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-121100858
Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 157-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que DORIS LINETH SANTAMARIA ESPINOSA vecino(a) de LLANO GRANDE ABAJO corregimiento de LAS LOMAS, distrito de DAVID, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-740-1928 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de LAS LOMAS lugar LLANO GRANDE ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación SECRETARIA ADMINISTRATIVA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES A LLANO GRANDE.

Sur: FOLIO REAL 30333439 CODIGO 4506 PROPIEDAD DE JEAN CARLOS FLORES MIRANDA.

Este: CALLE DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JHISLAINY LANIRIS CASTILLO Y VIRGILIO MIRANDA HERRERA.

con una superficie de 0 hectáreas, más 853 metros cuadrados, con 79 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-413 de 7 de OCTUBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (26) días del mes de MAYO del año 2023.

Firma:
Nombre: Yamileth Beitia
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: Elvia Elizondo
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-121498419
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 181 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ERNESTO ARAUZ CABALLERO vecino de BOQUERON ARRIBA, corregimiento de BOQUERON, distrito de BOQUERON provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-100-519 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BOQUERON lugar BOQUERON ARRIBA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS ERNESTO ARAUZ SANTIAGO,

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA CASILDA VALDES DELGADO.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA CASILDA VALDES DELGADO.

Oeste: CALLE DE 20.00M A LA MESETA A BOQUERON

con una superficie de 02 hectáreas 9730 más metros cuadrados, con 03 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-54 de 25 de ENERO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de JUNIO del año 2023.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121714226



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DE54982CC15**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 202 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que MARIA CASTILLO SALDAÑA vecino de SAN CARLOS, corregimiento de SAN CARLOS, distrito de DAVID provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-122-1436 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación JUBILADA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LORENA MARIBEL MORALES VILLARREAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAYDA LISBETH MORALES JUSTAVINO,

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTRAS FINCAS HACIA CEMENTERIO DE SAN CARLOS, CARRETERA DE 30.00M HACIA CEMENTERIO DE SAN CARLOS HACIA ESCUELA DE SAN CARLOS.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LORENA MARIBEL MORALES VILLARREAL, CARRETERA DE 30.00M HACIA CEMENTERIO DE SAN CARLOS HACIA ESCUELA DE SAN CARLOS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LORENA MARIBEL MORALES VILLARREAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GREGORIO ELIESER MORALES ROJAS

con una superficie de 00 hectáreas 4967 más metros cuadrados, con 51 decímetros cuadrados.

¹El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-238 de 8 de ABRIL del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (19) días del mes de JUNIO del año 2023.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-121746957
Liquidación...



EDICTO N° 209-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que FIDELINA RIOS MOJICA VIUDA DE TROETSCH vecino de LA UNION corregimiento de LA ESTRELLA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-139-2523 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI distrito de BUGABA corregimiento de LA CONCEPCION lugar EL PORVENIR, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA N° 46094, COD. UBIC. N° 4401, PROPIEDAD DE ROBERTO TROETSCH CASTILLO.

Sur: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 M A VIA VOLCAN AL CEMENTERIO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANA VIRGINIA TROETSCH ESPINOSA DE CASTRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS TROETSCH.

Oeste: FINCA N° 5423, COD. UBIC. N° 4403, PROPIEDAD DE RAFAEL VALDEZ, ALBINA MARTINEZ MARTINEZ

con una superficie de 0 hectáreas, más 2662 metros cuadrados, con 34 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-122 de 06 de Febrero del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (21) días del mes de Junio del año 2023.

Firma: Zuleima Guerra
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-121756499
Liquidación...



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 19 de junio de 2023.

EDICTO No. 014

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

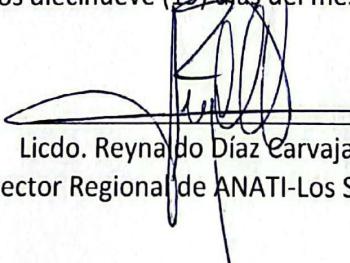
Que el señor Dilio Cesar Ramírez Vergara, varón, panameño, casado, mayor de edad, cedulado No. 7-58-535, residente en Calle Vía Pedasí, Barriada Mariabe, corregimiento de Mariabe, distrito de Los Pedasí, provincia de Los Santos, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-107-2022, fechada 24 de junio de 2022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de 2 ha+ 1,643.79 m², ubicado en la comunidad de Franco, corregimiento de Mariabe, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	CARRETERA VIEJA - A LAS TABLAS DE 12.00 M., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR INTIAAR MANAGEMENT, ING. REP. LEGAL ELSIE MARINA ARROCHA DE BARRIA.
SUR	CARRETERA NACIONAL, CARRETERA NUEVA, RODADURA DE ASFALTO A LAS TABLAS A PEDASI, DE 50.00 M.
ESTE	CARRETERA VIEJA - A LAS TABLAS A PEDASI DE 12.00 M.
OESTE	CARRETERA NACIONAL, CARRETERA NUEVA, RODADURA DE ASFALTO DE LAS TABLAS A PEDASI, DE 50.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2023.



Licda. Carmen Acevedo
Secretaria Ad-Hoc.



Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.
Director Regional de ANATI-Los Santos



El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria de Paz del lugar _____, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023) a las _____ (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023) a las _____ (a.m.) (p.m.).

Firma: _____.

ADJ-7-107-2022.

c/a

Gaceta Oficial

010426194

Liquidación.....



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO64DE54982CC15
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta